



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 20283 de 02.04.2012  
R-053-2012 Clasif.

**RESOLUCIÓN N° 307**

Reclamo N° 176 de 12.09.2011, Aduana Valparaíso.

Cargo N° 500220, de 04.03.2011.

DIN N° 5090123133-5, de 22.07.2009.

Resolución de Primera Instancia N° 39, de 14.03.2012.

Fecha Notificación: 16.03.2012

**VALPARAISO, 28 FEB. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fs. sesenta y tres (63), los antecedentes que obran en la presente causa.

El escrito del recurrente de fs. veintisiete (27), por el cual alega la prescripción del cargo antes citado, de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

**Teniendo Presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Resuelvo:**

1.-Revócase el Fallo de Primera Instancia de fs. sesenta y tres (63) y siguientes.

2.-Déjese sin efecto el Cargo N° 500220 de 04.03.2011, por haber sido formulados en forma extemporánea.

Anótese y comuníquese

**Juez Director Nacional**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**

  
**Secretario**  
R-053-2012



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias  
RECLAMO N° 176 / 2011  
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 39 /

VALPARAÍSO, 14 MAR. 2012

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 176 de fecha 12.09.2011, interpuesto por el Abogado Fernando Hurtado M., por cuenta de los señores ENAP REFINERIAS S.A., RUT/ 87.756.500-9, mediante el cual impugna el cargo N° 500220 de fecha 04.03.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas , correspondiente a la DIN N° 5090123133-5/22.07.2009, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la empresa antes individualizada ya que el despachador declara el producto Heavy Residual, Base Stock- Residual Pesado por la partida 2710.1959, acogido al ACE N° 32, Chile –Ecuador, en circunstancias que de acuerdo a factura y según análisis practicado por aduana, se trata de Fuel Oil N° 6 producto cuya clasificación procede por la partida 2710.1951 y esta excluido de dicha preferencia arancelaria. Procede régimen general.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Reclamo el cargo N° 500220 de 04.03.2011 el que ha sido emitido y notificado, habiendo transcurrido abiertamente el plazo de un año que, para formular cargos, contempla el inciso tercero del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas. Una declaración de ingreso legalizada, constituye un instrumento que no puede ser modificado sino por medio de un acto administrativo formal. Sin perjuicio de lo indicado, hacemos presente que sobre la formulación del cargo, no nos referiremos al fondo del cuestionamiento que este contiene y que es una mala clasificación de la mercancía importada a que dicho cargo se refiere. Ello por cuanto la fuerza de la argumentación dada para concluir la extemporaneidad del cargo es suficientemente contundentemente para que este sea dejado sin efecto. Las razones de haberse hecho la clasificación cuestionada, serán explicadas en otra instancia que procedan ante la propia aduana.

A la señora Directora Regional ruego se sirva tener por interpuesta reclamación en contra del Cargo N° 500220 de 04.03.2011, en virtud de las consideraciones expuestas, acogerlo, dejándolo sin efecto.

3.-**QUE** a fjs.13, se adjunta Certificado de Origen de Ecuador donde se describe la mercancía "Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 209.482 barriles de Heavy Residual Base Stock, de fecha 15.07.2009".

4.- **QUE** a fojas 54, con fecha 11.10.2011 el profesional informante indica lo siguiente:  
En revisión a posteriori de la carpeta despacho N° 5090123133-5/22.07.2009 se constata una operación directa entre el exportador Petroecuador y el consignatario Enap Refinerías S.A., Rut 87.756.500-9, por la mercancía; 15.059,09 barriles de Heavy Residual Base Stock Residual pesado, combustible residual pesado a granel, operación perfeccionada mediante factura Comercial 3771/15.07.2009 emitida por la empresa estatal de Petróleos del Ecuador.





Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

En el certificado de origen se declara Heavy Residual Base Stock residual Pesado y se acogió al ACE 32 Chile-Ecuador partida 2710.1959 en circunstancias que, de acuerdo a la factura y según análisis practicado por aduana, el producto es FUEL OIL N° 6 cuya clasificación procede por la partida 2710.1951, esta excluida de dicha preferencia arancelaria.

Referente a la presentación del representante legal del consignatario por la formulación del cargo extemporáneo, el artículo 92 de la Ordenanza de Aduana indica en el caso en que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de un año se ampliara a tres.

5- **QUE** a fojas 56 y 57 por Res. S/N y ORD N° 2799 ambas de fecha 28.12.2011 se recibe y notifica causa a prueba.

6.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba la cual no ha lugar por no estar designado el señor German Lúhrs A., como abogado patrocinante .Fojas 60.

7.-**QUE** verificada la factura N° 3771/15.07.2009 (fojas 10) de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador en el recuadro detalle indica claramente Fuel Oil N° 6 Platt'S Base New York, dentro de la misma se certifica que todos los datos contenidos en el documento son reales y verdaderos, obtenidos de la mejor fuente de información.

8.- **QUE** además de acuerdo a lo indicado en la presentación del reclamo por el abogado de las razones de haberse hecho la clasificación cuestionada, estas serian explicadas en otras instancias que procedan ante la aduana, explicaciones que no se materializaron durante el debido proceso no aportando antecedentes que se desestimara el cargo..

9.-**QUE** por los considerádos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia deniega la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica Chile-Ecuador, ACE N° 32 ya que el Fuel Oil N° 6 , producto cuya clasificación procede por la partida 2710.1951 esta excluida de las preferencias arancelarias, procediéndole régimen general.

. Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 500220 de fecha 04.03.2011, de conformidad a lo expresado en los considerádos precitados

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

### ANOTESE Y NOTIFIQUESE

IVA/AMMF/FOC/PRC

FRANCISCA OLIVERA LÓPEZ  
 JUEZA DIRECTORA REGIONAL  
 ADUANA DE VALPARAÍSO

Plaza Wheelwright 144  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200759  
 Fax (32) 2285763



*IRIS VICENCIO ARRIAGADA*  
 IRIS VICENCIO-ARRIAGADA  
 Jueza Directora Regional  
 Aduana de Valparaíso